

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SERES.

SOCIEDAD Y EMPRESA RESPONSABLE

ÍNDICE

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....4

Artículo 1.	Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación	4
Artículo 2.	Duración	4
Artículo 3.	Régimen normativo	4
Artículo 4.	Personalidad jurídica.....	4

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA FUNDACIÓN5

Artículo 5.	Fines.....	5
Artículo 6.	Actividades.....	6
Artículo 7.	Libertad de actuación.....	6

CAPÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES V PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS..... 7

Artículo 8.	Destino de las rentas e ingresos.....	7
Artículo 9.	Beneficiarios	7
Artículo 10.	Publicidad de las actividades	8

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.. 8

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO 8

Artículo 11.	Órganos de la Fundación	8
--------------	-------------------------------	---

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN..... 8

Artículo 12.	Naturaleza.....	8
Artículo 13.	Composición	9
Artículo 14.	Nombramiento, sustitución y cese de Patronos	9
Artículo 15.	Funciones del Patronato	10
Artículo 16.	Obligaciones del Patronato	14
Artículo 17.	Responsabilidad de los Patronos.....	14
Artículo 18.	Convocatoria de las reuniones del Patronato de la Fundación.....	14
Artículo 19.	Constitución, votación y representación	14
Artículo 20.	Delegación de facultades.....	15

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN15

Artículo 21.	Naturaleza y funciones	15
Artículo 22.	Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité Ejecutivo.....	13
Artículo 23.	Convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación.....	17
Artículo 24.	Constitución, votación y representación del Comité Ejecutivo	17

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANOS PERSONALES DE GOBIERNO.....18

Artículo 25.	El Presidente.....	18
Artículo 26.	Los Vicepresidentes.....	19
Artículo 27.	El Secretario del Patronato	19
Artículo 28.	El Director General.....	19

SECCIÓN QUINTA: EL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO.....20

Artículo 29.	Naturaleza y funciones	20
Artículo 30.	Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité de Gobierno Corporativo.....	20
Artículo 31.	Convocatoria de las reuniones del Comité de Gobierno Corporativo de la Fundación	21
Artículo 32.	Constitución, votación y representación del Comité de Gobierno	

Corporativo	22
CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.....	22
Artículo 33. Patrimonio.....	22
Artículo 34. La dotación de la Fundación.....	23
Artículo 35. Otros ingresos de la Fundación	23
Artículo 36. Las inversiones de la Fundación.....	23
Artículo 37. Plan de Actuación y cuentas anuales.....	24
Artículo 38. De los criterios de gestión	24
Artículo 39. Ejercicio económico	25
CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN	25
Artículo 40. Modificación	25
Artículo 41. Fusión.....	25
Artículo 42. Extinción.....	25

**ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SERES. SOCIEDAD Y EMPRESA
RESPONSABLE"**

CAPÍTULO I:

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación

1. La "Fundación SERES. Sociedad y Empresa Responsable" (en adelante la "Fundación") es una organización privada sin ánimo de lucro y que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El domicilio de la Fundación radica en la calle Ayala, 27, 3º izquierda, distrito postal 28001 del municipio de Madrid. El Patronato podrá cambiar libremente el domicilio dentro del territorio nacional y designar los locales en los que hayan de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan. El cambio de domicilio se realizará mediante modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
4. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Duración

La Fundación se instituye con duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Artículo 38 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se registrará por la voluntad de los Fundadores expresada en la escritura de constitución, por estos Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, sus normas de desarrollo reglamentario y las demás normas del ordenamiento jurídico que le sean de aplicación.

La interpretación de estos Estatutos y de los demás preceptos que en el orden interno rijan la vida de la Fundación se realizará por el Patronato, en la forma más adecuada para el cumplimiento de sus fines, y siempre respetando el espíritu de Fundación abierta a la incorporación de nuevos miembros y por encima de las personas que en cada momento la integren que debe de presidir todo su funcionamiento.

Artículo 4. Personalidad jurídica

La Fundación, tras la oportuna inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, tendrá plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, la Fundación podrá, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, administrar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.
- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que al mismo hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

CAPÍTULO II:

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5. Fines

Constituyen los fines preferentes de la Fundación los siguientes:

- a) Favorecer y promover la responsabilidad social de las empresas ("RSE") como una parte esencial de su estrategia.
- b) Contribuir al incremento de los recursos destinados por las empresas a la RSE.
- c) Ayudar a la comunidad empresarial en la concienciación de la relevancia de la RSE como mecanismo que tenga un efecto positivo en la sociedad.
- d) Analizar las nuevas tendencias sobre RSE en el ámbito nacional e internacional.

Se considera como RSE a los efectos de los presentes Estatutos el compromiso de las empresas y demás entidades e instituciones con la sociedad, el medio ambiente, la formación y el conocimiento de directivos y empleados, las acciones dirigidas a mejorar

las condiciones humanas y el respeto efectivos de los derechos de las personas, el desarrollo cultural, económico y social, en general, con especial referencia a las personas y colectivos menos favorecidos.

Artículo 6. Actividades

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá desarrollar, directamente o mediante acuerdos o colaboraciones con entidades o particulares y sin pérdida de su propia autonomía legal, patrimonial, estatutaria o funcional, toda clase de actividades, entre las que se pueden citar las siguientes:

(a) Promover, establecer, ayudar o financiar estudios, trabajos, investigaciones o actividades, incluidos foros de debate, conferencias, seminarios o jornadas, relacionadas con el objeto de la Fundación, o participar en iniciativas similares organizadas por terceros.

(b) Convocar concursos y premios, crear y dotar cátedras, financiar publicaciones y estudios de toda índole relativos al objeto de la Fundación.

(c) Hacer donaciones, anticipos, ayudas y subvenciones de todo tipo a personas físicas y a instituciones.

(d) Crear, sostener, auxiliar con medios de carácter temporal o permanente a instituciones, centros asistenciales o a instituciones o personas que persigan iguales o parecidos fines que la Fundación.

(e) Colaborar en la difusión de la RSE de las empresas a través de medios de comunicación.

(f) Prestar servicios de asesoramiento y gestión de la RSE a entidades públicas o privadas.

(g) Promover y fomentar la formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo en favor de personas desfavorecidas que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas y, finalmente, su integración en el mercado de trabajo.

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación podrá crear sociedades y entidades sin fines lucrativos, participar en otras sociedades y entidades y colaborar con otras fundaciones y entidades públicas y privadas en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 7. Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades enunciadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento para el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO III:
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA
DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinarse el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Beneficiarios

1. Serán beneficiarios/as de la Fundación todas aquellas instituciones, entidades, colectivos o personas físicas o jurídicas que a juicio discrecional del Patronato se hagan acreedores de ello. Cualquier organización o institución, pública o privada, así como cualquier persona física o jurídica, podrá solicitar la asistencia y servicios de la Fundación.
2. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población socialmente desfavorecido, incluyendo, entre otros, las personas con discapacidad.
 - b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas, instituciones o grupos determinados. Ninguna persona física o jurídica podrá invocar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos.

Artículo 10. Publicidad de las actividades

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, utilizando a este fin los medios que considere más oportunos.

CAPÍTULO IV:

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Órganos de la Fundación

La Fundación cuenta con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Órganos colegiados:
 - i. Patronato.
 - ii. Comité Ejecutivo.
- b) Órganos personales:
 - i. Presidente.
 - ii. Vicepresidentes.
 - iii. Secretario.
 - iv. Vicesecretario.
 - v. Director General

SECCIÓN SEGUNDA: EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación administración de la Fundación.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

3. El Patronato ejercerá sus facultades con plena soberanía y sus decisiones serán definitivas e inapelables, sin perjuicio de las facultades que las Leyes atribuyen al Protectorado. Por tanto, no podrá imponérsele en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de cualquier género la observancia de otros requisitos que los expresamente contenidos en estos Estatutos o los establecidos por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 13. Composición

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de 45. El número de Patronos en cada momento será el oportuno en cada caso para garantizar la eficiencia en el funcionamiento del Patronato y será determinado por el Patronato.

2. Podrá ser miembro del Patronato toda persona que esté en la plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos ni incurso en ninguna causa legal o estatutaria de incompatibilidad, así como que tenga vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación en los términos establecidos por el Patronato.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen, que deberán a su vez cumplir los requisitos establecidos en el apartado precedente. La designación de las personas físicas representantes y su sustitución se comunicará a la Fundación mediante escrito dirigido al Secretario firmado por el representante legal de la persona jurídica, al que habrá de acompañarse la aceptación de la persona física designada.

4. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. El Patronato podrá nombrar por duración indefinida Patronos Eméritos que serán aquellas personas que por sus relevantes méritos en el campo de la responsabilidad social, o por su actuación excepcional en beneficio de la Fundación, el patronato acuerde conferirles tal condición. Los Patronos Eméritos podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto y no computarán a los efectos del número de patronos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

Artículo 14. Nombramiento, sustitución y cese de Patronos

1. Todos los miembros del Patronato serán designados por el Patronato de entre las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 13, a propuesta del Presidente, de cualquiera de los Vicepresidentes o de tres Patronos cualesquiera. El acuerdo de nombramiento requerirá la mayoría de al menos dos tercios del total de los miembros del Patronato.

2. Cuando se produzca alguna vacante entre los miembros del Patronato, ésta será cubierta de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, si bien el Patronato estará facultado para no cubrir la vacante siempre que el número de Patronos resultante sea superior al mínimo establecido en estos Estatutos.

3. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

5. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Además de las previstas legalmente, serán causa de cese de los Patronos las siguientes:

a) llevar a cabo actuaciones públicas o privadas que sean contrarias a los valores y fines que defiende la Fundación;

b) incumplir los deberes de diligencia, confidencialidad, fidelidad y lealtad al interés fundacional;

c) incurrir en conflictos de interés con la Fundación o con sus órganos de gobierno;

d) cuando dejen de concurrir las razones que motivaron su nombramiento como Patrono, y en particular, su vinculación a la operativa y proyecto de la Fundación.

Corresponderá al Patronato, por mayoría simple, decidir en cualquier momento sobre la concurrencia de estas causas de cese. El Patrono afectado no tendrá derecho de voto en esta decisión, sin perjuicio de su derecho a ser oído por el Patronato. La separación del Patrono no dará derecho a indemnización alguna.

6. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

7. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

8. Si el número de Patronos quedase por debajo de tres y los Patronos restantes no fueran capaces de llegar a un acuerdo sobre la designación de nuevos Patronos, se solicitará inmediatamente al Protectorado que nombre a tres Patronos y los anteriores cesarán en su cargo de forma automática.

Artículo 15. Funciones del Patronato

1. Sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, el Patronato

desarrollará, entre otras, y además de las competencias que legalmente le corresponden, las siguientes funciones:

- a) Aprobar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación presentado por el Comité Ejecutivo, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- b) Aprobar el informe de gestión anual presentado por el Comité Ejecutivo.
- c) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación formuladas por el Comité Ejecutivo.
- d) Elegir al Presidente, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- e) Elegir de entre sus miembros a los Vicepresidentes, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- f) Elegir al Secretario y Vicesecretario, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- g) Elegir al Director General de la Fundación, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- h) Elegir de entre sus miembros a los integrantes no natos del Comité Ejecutivo, a iniciativa del Presidente, y determinar su número en cada momento.
- i) Aprobar la modificación de estos Estatutos, por acuerdo de al menos dos tercios del total de miembros del Patronato.
- j) Interpretar estos Estatutos y resolver con la mayor amplitud las incidencias que se presenten en el funcionamiento de la Fundación.

2. En el ámbito operativo y de gestión, corresponden al Patronato las siguientes funciones, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan:

- a) La representación judicial y extrajudicial de la Fundación y la plena administración de todos los asuntos concernientes a los fines de la Fundación y de sus bienes y negocios, estando facultado para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos de administración y de dominio, civiles y mercantiles, cualesquiera que fuere la naturaleza de los bienes a los que se refieran y a la persona o entidad que afecten.
- b) Dictar las normas de funcionamiento del propio Patronato en lo no previsto en estos Estatutos.
- c) Establecer los criterios de aplicación del patrimonio de la Fundación.
- d) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones encaminadas a la consecución de los fines de la Fundación y otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados.
- e) Celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Fundación, con las cláusulas y condiciones que, en cada caso, considere convenientes incluidas transacciones, compromisos y arbitrajes, participaciones y adjudicaciones en concursos

y subastas, así como aceptar toda clase de donaciones, legados y herencia a beneficio de inventario.

f) Disponer, enajenar, adquirir, retraer y permutar, pura o condicionalmente, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

g) Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, subrogar, posponer y cancelar total o parcialmente, toda clase de derechos reales y personales, tales como hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones, limitaciones, fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza, incluso a favor de terceros.

h) Constituir y modificar sociedades, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, aportando bienes muebles o inmuebles, aprobando estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones y agrupaciones de empresas.

i) Administrar, en los términos más amplios, bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamientos y otras cesiones de uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y demás modificaciones de unidades registrales; solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral; instar expediente de dominio y demás asuntos concernientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles; instar actas y demás documentos notariales; formular, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

j) Abrir, disponer, cancelar y liquidar, en nombre de la Fundación, cuantas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, de inversión o de crédito, de depósitos y demás operaciones financieras, en toda clase de bancos, sociedades e instituciones y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, ingresando cantidades y retirándolas por medio de cheques, transferencias, giros nominativos o al portador.

k) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y efectos de comercio, en nombre de la Fundación y a favor de la misma.

l) Acordar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Fundación.

m) Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en metálico, en valores o en especie, en cualquier establecimiento bancario o de crédito y organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

n) Efectuar pagos y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Fundación, en cualquier concepto, por persona natural o jurídica, por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, bancos y establecimientos de crédito públicos y privados, firmando, al efecto, cartas de pago, recibos facturas y libramientos.

o) Comparecer y representar a la Fundación ante toda clase de organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas españolas o extranjeras, incluso de la Unión Europea. Instituciones Financieras Nacionales y Multilaterales de Desarrollo y

cualquier institución internacional, así como ante instituciones, entidades, asociaciones, juntas, comunidades, empresas particulares y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Fundación, formalizando con cualquiera de los citados cuantos acuerdos, convenios y contratos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; formular, interponer, seguir y terminar toda clase de recursos, alegaciones, instancias, expedientes y recursos que inicie o seguir aquellos y éstos por todos los trámites hasta obtener su resolución, firmando, a tal efecto, cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean necesarios.

p) Comparecer ante autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas y oficinas o dependencias de cualquier grado y jurisdicción; ejercitar toda clase de derechos, acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso procedimiento, en concepto de demandante, demandado, querellante, recurrente, reclamante, coadyudante o interesado; nombrar abogados y procuradores de los tribunales, con facultades generales o especiales extrajudicialmente a la Fundación; transigir, comprometer, convenir, aprobar las liquidaciones y acuerdos necesarios o convenientes, confesar en juicio y absolver posiciones.

q) Instar declaraciones de concurso de acreedores y seguir todo el procedimiento concursal; realizar la comunicación de créditos y solicitar su inclusión o exclusión en la lista de acreedores; aceptar su nombramiento como administrador concursal; impugnar el inventario de la lista de acreedores y plantear pretensiones de modificación del contenido de estos documentos; presentar propuestas de convenios, anticipados o no, con el contenido legalmente permitido y, en su caso, con contenidos alternativos; participar en las juntas de acreedores, ejerciendo los derechos de información y de voto; aceptar propuestas de convenio cualquiera que sea su contenido; oponerse a la aprobación judicial del convenio; aceptar bienes muebles o inmuebles para la satisfacción de su crédito y, en general, intervenir en todas las fases del procedimiento concursal y realizar cuantos actos sean necesarios en relación con el concurso.

r) Representar a la Fundación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegaciones, Subdelegaciones y Administraciones de Hacienda, oficinas, gestoras, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras de cualquier tributo y ante cualesquiera Centros y Organismos dependientes del expresado Ministerio; percibir cuantos libramientos y demás cantidades que, por cualquier concepto, corresponda cobrar a la Fundación; satisfacer impuestos y demás tributos; firmar declaraciones e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos y reclamaciones por todos sus trámites y otorgar cartas de pago y firmar recibos.

s) Otorgar poderes con todas o parte de las facultades que se han descrito en este artículo, excepto con aquellas que, por Ley o por los Estatutos, sean indelegables. Revocar poderes y conferir otros nuevos, obtener copias de documentos, especialmente de estas facultades. Firmar los documentos públicos y privados necesarios a las facultades que se confieren en este artículo.

3. La anterior determinación de competencias del Patronato es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en cuanto a la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en Ley y en estos Estatutos.

Artículo 16. Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente, a la voluntad de los Fundadores manifestada en la escritura de constitución y a los presentes Estatutos.

Artículo 17. Responsabilidad de los Patronos

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y con fidelidad y lealtad al interés fundacional y responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
2. Deberán concurrir a las reuniones que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 18. Convocatoria de las reuniones del Patronato de la Fundación

1. El Patronato de la Fundación se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros del Patronato, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, dos veces al año.
2. No será precisa la previa convocatoria del Patronato para que este se reúna si, hallándose presentes todos los miembros, se decidiese, por unanimidad, celebrar la reunión.
3. La convocatoria del Patronato, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con, al menos, cinco días de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válido a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el Patrono a la Fundación a estos efectos.
4. De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión a que se refiere o en la siguiente. El acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expidiéndose certificación de los acuerdos del Patronato en igual forma.
5. Podrá asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 19. Constitución, votación y representación

1. Quedará válidamente constituido el Patronato de la Fundación cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus componentes.

2. La asistencia a la reunión del Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Excepto en los casos en que estos Estatutos prevean una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.
5. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

Artículo 20. Delegación de facultades

1. El Patronato de la Fundación, para la mejor realización de sus funciones, podrá:
 - a) Delegar de forma permanente o temporal algunas de sus facultades en el Comité Ejecutivo.
 - b) Delegar con carácter permanente o temporal algunas de sus funciones en el Presidente, Vicepresidentes, Director General o miembros del Patronato.
 - c) Conferir apoderamientos especiales para casos concretos sin limitación de personas.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación los actos que, conforme a la legislación vigente, no pueden ser delegables, los que pudieran quedar sujetos a autorización del Protectorado y los acuerdos de aprobación de: Plan de Actuación, cuentas anuales, reforma de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación. Tampoco se podrá delegar el nombramiento de Patronos ni la elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario o Director General.

SECCIÓN TERCERA: EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Naturaleza y funciones

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de administración ordinaria de la Fundación, responsable bajo la dirección del Presidente, de llevar a cabo las actividades encaminadas al cumplimiento del objetivo fundacional en el día a día en los términos previstos en estos Estatutos y con las funciones que en cada momento acuerde delegar en él el Patronato.

2. Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Elaborar en los últimos tres meses de cada ejercicio el Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, que debe ser aprobado por el Patronato.
- b) Elaborar el informe de gestión anual de la Fundación, que debe ser aprobado por el Patronato.
- c) Formular las cuentas anuales de la Fundación, que deben ser aprobadas por el Patronato.
- d) Proponer al Patronato la inversión de la dotación de la Fundación.
- e) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario.
- f) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director General, así como las condiciones de su cargo.
- g) Informar al Patronato sobre los nombramientos, ceses, facultades y retribuciones de los directivos de la Fundación y sobre la política retributiva de sus empleados.
- h) Crear las Comisiones de trabajo que considere necesarias para atender las distintas áreas de trabajo de la Fundación, que estarán integradas por Patronos de la Fundación sin perjuicio de la asistencia, con voz pero sin voto, de las personas vinculadas a la Fundación que decida el Patronato y elaborar las normas de funcionamiento por los que hayan de regirse dichas Comisiones, que serán sometidas a la aprobación del Patronato. El Director General actuará como secretario de esas Comisiones, con voz pero sin voto.
- i) Elaborar las propuestas de modificación de estos Estatutos, que deberán ser sometidas a aprobación del Patronato.
- j) Todas las demás funciones que le encomiende el Patronato.

Artículo 22. Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité Ejecutivo.

- 1. El Comité Ejecutivo estará constituido por un número de Patronos situado entre tres y quince, según decida en cada momento el Patronato.
- 2. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el Presidente del Patronato, que lo será del Comité Ejecutivo, y los Vicepresidentes del Patronato.
- 3. Corresponderá al Patronato, a iniciativa del Presidente, la designación de los Patronos que deberán ser miembros no natos del Comité Ejecutivo.
- 4. El Director General hará las funciones de secretario del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- 5. El Patronato podrá decidir en cada momento por mayoría simple el cese de los miembros no natos del Comité Ejecutivo y su sustitución. Además, los miembros del

Comité Ejecutivo cesarán de forma automática en el momento en que dejen de ser Patronos, cualquiera que sea la causa.

6. Los miembros del Comité Ejecutivo habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente para la aceptación del cargo de Patrono, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

7. El nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá una duración de 3 años siempre que durante ese período mantengan la condición de Patronos, pudiendo ser los miembros designados reelegidos indefinidamente por períodos iguales.

8. La sustitución y el cese de los miembros del Comité Ejecutivo se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Convocatoria de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité Ejecutivo, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, cuatro veces al año.

2. No será precisa la previa convocatoria del Comité Ejecutivo para que este se reúna si, hallándose presentes todos los miembros, se decidiese, por unanimidad, celebrar la reunión.

3. La convocatoria del Comité Ejecutivo de la Fundación, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con al menos dos días de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válida a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el miembro del Comité Ejecutivo a la Fundación a estos efectos.

4. Para asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 24. Constitución, votación y representación del Comité Ejecutivo

1. Quedará válidamente constituido el Comité Ejecutivo de la Fundación cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno del número de sus miembros.

2. La asistencia a la reunión del Comité Ejecutivo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la

convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. La votación por escrito y sin sesión o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que permita la comunicación simultánea entre los asistentes será admitida cuando ningún miembro del Comité Ejecutivo se oponga a este procedimiento.

5. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

SECCIÓN CUARTA: ÓRGANOS PERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 25. El Presidente

1. El Presidente del Patronato lo será de la Fundación, y le corresponde la representación tanto de la Fundación como de su Patronato ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2. El Presidente será elegido por el Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo, por acuerdo de al menos dos tercios del total de miembros del Patronato. El mandato del Presidente tendrá una duración de tres años, no pudiendo ser reelegido por más de dos mandatos.

3. Al Presidente le corresponden, entre otras, las siguientes facultades:

a) Presidir el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación, ordenar la convocatoria de las reuniones de éstos, fijar el orden del día de las reuniones de éstos, dirigir las deliberaciones, dirimir los debates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación.

c) Asumir el gobierno e inspección de los servicios de la Fundación.

d) Proponer al Patronato el nombramiento y separación de Patronos, de conformidad con el Artículo 14 de estos Estatutos.

e) Proponer al Patronato el nombramiento y separación de los Patronos miembros no natos del Comité Ejecutivo.

f) Ejercer las facultades que le delegue el Patronato.

g) Las demás facultades a él atribuidas por estos Estatutos o por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26. Los Vicepresidentes

1. La Fundación podrá tener uno o varios Vicepresidentes, nombrados por el Patronato de entre sus miembros a propuesta del Comité Ejecutivo.
2. En ausencia del Presidente, ejercerá las funciones de éste el Vicepresidente Primero y, en ausencia de éste, las ejercerá el Vicepresidente Segundo. De igual manera, los Vicepresidentes podrán ejercer las funciones que, de manera específica, delegue en ellos el Patronato o el Presidente.

Artículo 27. El Secretario del Patronato

1. El Patronato de la Fundación nombrará un Secretario a propuesta del Comité Ejecutivo y podrá nombrar asimismo un Vicesecretario. Los cargos de Secretario y Vicesecretario podrán recaer en personas ajenas al Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
2. Son deberes del Secretario del Patronato:
 - a) Convocar las reuniones del Patronato de la Fundación, siguiendo las instrucciones del Presidente.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato de la Fundación extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
 - c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso y cuidar de su cumplimiento.
 - d) Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente.
 - e) Velar por el buen gobierno, el cumplimiento normativo, la eficacia y la transparencia de los órganos corporativos de la Fundación.
 - f) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - g) Las demás obligaciones que acuerde el Patronato o su Presidente.
3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el Vicesecretario, si existiera o, en su defecto, el miembro de menor edad del Patronato.

Artículo 28. El Director General

1. El Patronato de la Fundación nombrará un Director General a propuesta del Comité Ejecutivo. El cargo de Director General recaerá en una persona ajena al Patronato que podrá tener con la Fundación una relación jurídica laboral o de otra naturaleza.

2. Son deberes del Director General:

- a) Llevar a cabo los actos de gestión y administración en el día a día de la Fundación, ejerciendo las facultades que le deleguen el Patronato o el Comité Ejecutivo.
 - b) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Fundación, extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
 - c) Asistir a las reuniones de las Comisiones que se puedan constituir, extendiendo y firmando las actas de las sesiones y velando por la coordinación e impulso de sus trabajos, sin perjuicio del resto de facultades que se le puedan encomendar en las normas de funcionamiento de esas Comisiones que apruebe el Patronato.
 - d) Las demás obligaciones que acuerden el Patronato, el Presidente o el Comité Ejecutivo.
3. El Director General será cesado o suspendido en sus funciones por decisión del Patronato a propuesta del Comité Ejecutivo.

SECCIÓN QUINTA: EL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 29. Naturaleza y funciones

- 1. El Comité de Gobierno Corporativo es el órgano encargado de impulsar y fomentar las actuaciones relativas al buen gobierno, promover el cumplimiento normativo, así como garantizar la eficacia y la transparencia de los órganos corporativos de la Fundación en los términos previstos en estos Estatutos y con las funciones que en cada momento acuerde delegar en él el Patronato.
- 2. Corresponde al Comité de Gobierno Corporativo:
 - a) Impulsar la estrategia de gobierno corporativo de la Fundación.
 - b) Revisar la política de cumplimiento normativo y proponer todas las medidas necesarias para su reforzamiento.
 - c) Promover, impulsar y velar para que se realice la evaluación del presidente, del director general y del comité ejecutivo.
 - d) Promover, impulsar y velar por el cumplimiento de la evaluación de la actividad y clima de las empresas SERES.
 - e) Promover, impulsar y velar por el proceso de rotación y sucesión del presidente.
 - f) Todas las demás funciones que le encomiende el Patronato.

Artículo 30. Composición, nombramiento, sustitución y cese de miembros del Comité de Gobierno Corporativo

- 1. El Comité de Gobierno Corporativo estará formado por un número de Patronos situado entre 3 y 10, según decida en cada momento el Patronato.

2. Serán miembros natos del Comité de Gobierno Corporativo los fundadores.
3. Corresponderá al Patronato, a iniciativa del Comité Ejecutivo, la designación de los Patronos que deberán ser miembros no natos del Comité de Gobierno Corporativo.
4. El Secretario del Patronato hará las funciones de Secretario del Comité de Gobierno Corporativo, con voz pero sin voto.
5. El Patronato podrá decidir en cada momento por mayoría simple el cese de los miembros no natos del Comité de Gobierno Corporativo y su sustitución. Además, los miembros del Comité de Gobierno Corporativo cesarán de forma automática en el momento en que dejen de ser Patronos, cualquiera que sea la causa.
6. Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente para la aceptación del cargo de Patrono, y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
7. El nombramiento de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo tendrá una duración de 3 años siempre que durante ese período mantengan la condición de Patronos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos iguales.
8. La sustitución y el cese de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Convocatoria de las reuniones del Comité de Gobierno Corporativo de la Fundación

1. El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá, previa convocatoria, a iniciativa del Presidente o quien haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, al menos, una vez al año.
2. No será precisa la previa convocatoria del Comité de Gobierno Corporativo para que este se reúna si, hallándose presentes todos los miembros, se decidiese, por mayoría, celebrar la reunión.
3. La convocatoria del Comité de Gobierno Corporativo de la Fundación, salvo en casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará con al menos dos días de antelación, fijando el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria será remitida utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción, considerándose válida a tal efecto el envío mediante correo electrónico a la dirección comunicada por el miembro del Comité de Gobierno Corporativo a la Fundación a estos efectos.
4. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Gobierno Corporativo, con voz pero sin voto, previa convocatoria del Presidente, a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Comité de Gobierno Corporativo, cualquier empleado de la Fundación o cualquier otra persona que se considere oportuno.

Artículo 32. Constitución, votación y representación del Comité de Gobierno Corporativo

1. Quedará válidamente constituido el Comité de Gobierno Corporativo de la Fundación cuando asista el Presidente y haya quorum suficiente, esto es, acudan a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.
2. La asistencia a la reunión del Comité de Gobierno Corporativo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, indicándolo así en la convocatoria, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de presentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. La votación por escrito y sin sesión o por cualquier otro medio de telecomunicaciones que permita la comunicación simultánea entre los asistentes será admitida cuando ningún miembro del Comité de Gobierno Corporativo se oponga a este procedimiento.
5. Los miembros del Comité de Gobierno Corporativo podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

CAPÍTULO V:

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 34. La dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

- a) La dotación inicial aportada por los Fundadores.
- b) Los bienes y derechos de contenido patrimonial que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y para que los que el Patronato de la Fundación haya acordado o acuerde dar aquella calificación, así como los que sean aportados por los Fundadores o terceras personas en este concepto.

Artículo 35. Otros ingresos de la Fundación

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del propio patrimonio.
- b) El producto de la venta de acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial u otros semejantes.

Artículo 36. Las inversiones de la Fundación

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y actividades de la Fundación.
2. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales, por lo que la adscripción del patrimonio de la Fundación tiene carácter común e indiviso. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persiguen a aplicarlos a uno o varios determinados.
3. La Fundación podrá realizar libremente “toda clase de inversiones” a los efectos de obtener una mayor rentabilidad de su patrimonio dentro de los límites normales de una

sana y prudente administración, cuyos gastos no podrán exceder de los máximos legales.

No podrá obligarse a la Fundación a invertir su patrimonio en ninguna clase especial de valores o títulos, públicos o privados, ni siquiera en aquellos eventualmente emitidos por el Estado o las Corporaciones para fines asistenciales, aunque éstos sean análogos a los de la Fundación, a menos que así lo decidan libremente sus órganos de gobierno.

Artículo 37. Plan de Actuación y cuentas anuales

1. El Comité Ejecutivo elaborará y remitirá al Patronato, para su aprobación y remisión al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Este Plan de Actuación incluirá un presupuesto en el que se comprenderán los ingresos y los gastos previsibles. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades o atenciones que se deban cubrir.

Al final de cada ejercicio, el Comité Ejecutivo formará un estado de situación que exprese el grado de cumplimiento del Plan de Actuación y lo remitirá al Patronato para su aprobación junto con las cuentas anuales como parte integrante de la memoria.

2. El Patronato de la Fundación aprobará, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, las cuentas anuales del ejercicio anterior, que forman una unidad y comprenden la memoria, el balance y la cuenta de resultados previamente formulados por el Comité Ejecutivo, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo que marca la Ley.

3. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

4. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 38. De los criterios de gestión

1. La Fundación se gestionará con criterios empresariales.

2. Los ingresos incluidos en el Presupuesto y Plan de Actuación tendrán la consideración de objetivo anual para los responsables de las distintas áreas.

3. Los gastos presupuestados se consideran como gastos máximos anuales, salvo que el Comité Ejecutivo apruebe la correspondiente modificación.

4. El nivel y el esquema retributivo anual de los directivos y empleados de la Fundación se determinará por parte del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno y las prácticas de retribución

a profesionales similares en empresas privadas debidamente adaptadas a las características de la Fundación.

Artículo 39. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre del año siguiente.

CAPÍTULO VI:

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 40. Modificación

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá a modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 41. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado antes de ser formalizado en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 42. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones y entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de

acuerdo con la legislación vigente, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.